



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

RECIBIDO
11 ABR 2023
12:29hrs



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 11 de Abril de 2023

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
12:39 / 11/04/23
DIRECCION DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip, Victor Raúl Hernández López, Dip, Ysabela Martina Herrera Molina y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DE LOS ARTÍCULOS 2, 16 EN SU FRACCIÓN XII, 33, 61 EN SU FRACCIÓN IV, 64 EN SU FRACCIÓN VI, 65 EN SU FRACCIÓN V, 121, 128 Y 145 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludamos con afecto.

ATENTAMENTE



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN DE LOS ARTÍCULOS 2, 16 EN SU FRACCIÓN XII, 33, 61 EN SU FRACCIÓN IV, 64 EN SU FRACCIÓN VI, 65 EN SU FRACCIÓN V, 121, 128 Y 145 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema.

De acuerdo con el Banco Mundial, en el mundo hay más de 476 millones de personas que se definen a sí mismas como indígenas, las cuales están distribuidas en unos 90 países. En América Latina existen más de 400 grupos, cada uno con su propia lengua y cultura. La mayor concentración de pueblos indígenas se encuentra en Asia y el Pacífico, representa el 70% del total y el 6% de la población mundial, pero constituyen el 15% de quienes viven en la pobreza.

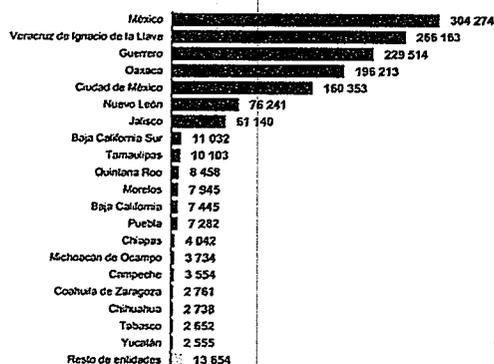
Para la doctora María del Rosario Romero estos pueblos, también denominados originarios, a menudo son objeto de discriminación, a lo largo de los siglos, se han visto desposeídos de sus tierras, territorios y recursos y en consecuencia muchas veces han perdido el control sobre su propia manera de vivir, por ello, mejorar la seguridad de la tenencia de la tierra, fortalecer el buen gobierno, promover las inversiones públicas en servicios de buena calidad y culturalmente adecuados, y apoyar los sistemas indígenas de resiliencia y los medios de subsistencia, son medidas cruciales para reducir los aspectos multidimensionales de la pobreza de las comunidades indígenas que han resistido física, moral y culturalmente a siglos de atropellos y arbitrariedades sufridas en su contra, para preservar sus territorios, identidad, creencias, costumbres, lenguas y cultura, en suma, sus formas de vida legadas por sus ancestros. En este sentido, la resiliencia distingue dos componentes: la resistencia frente a la destrucción, es decir, la capacidad de proteger la propia integridad, bajo presión y, por otra parte, más allá de la



resistencia, la capacidad de forjar un comportamiento vital positivo pese a las circunstancias difíciles.¹

Con base en los datos del Perfil Sociodemográfico de la Población Afrodescendiente en México, la invisibilidad de las comunidades afromexicanas incide y ha incidido de manera directa en las condiciones de desigualdad en las que se encuentran, incluso, frente a los descendientes de los pueblos y comunidades indígenas, ya que sus índices de bienestar están, en muchos casos, por debajo de la media de aquellos.

Población afrodescendiente por entidad federativa Gráfica 1



FUENTE: Perfil Sociodemográfico de la Población Afrodescendiente en México 2017.

El Consejo Nacional de Evaluación señala que el 69.5% de la población indígena se encuentra en situación de pobreza, el 41.6% en pobreza moderada y 27.9% en pobreza extrema².

Ante esta situación y en atención a que uno de los ejes de la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del PRD es el Derecho de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, el Grupo Parlamentario del PRD expresa los siguientes:

Considerandos

De acuerdo con el informe de Cuenta Pública 2021 (que contiene los resultados correspondientes a la medición de la pobreza 2020), el indicador de nivel

¹ Véase en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8580735> consultado el 3 de abril de 2023

² Acorde con el total de su población, Guerrero es la entidad que tiene mayor proporción de afrodescendientes, con 6.5 %; le siguen Oaxaca con 4.9% y Veracruz de Ignacio de la Llave que registró 3.3 %, Oaxaca ocupa el primer lugar en el país con 69 municipios.



fin "Tasa de variación de la población indígena en situación de pobreza extrema" tuvo en aumento de 4.66%.

El Ejecutivo Federal decretó el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas cuyo objetivo consistiría en "fortalecer los procesos de autonomía y formas de organización propias; consolidar sus formas de participación efectiva en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y programas de gobierno que les atañen y fomentar el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como la distribución justa y equitativa de la riqueza, para combatir la lacerante pobreza y marginación en que se encuentran".³

Los resultados del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas – implementado por el gobierno federal mediante el que atiende pueblos y comunidades indígenas y afromexicana a través de proyectos o acciones de escala comunitaria/regional-, en el indicador de propósito que refiere a la población atendida sólo se alcanzó el 2.05% del 10% establecido como la meta a atender, porcentaje de población altamente atendible.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ha señalado que "en cuestión de ejercicio de derechos y acceso a oportunidades para el desarrollo de vidas satisfactorias y dignas existe todavía una gran desigualdad que se deriva principalmente de conductas, prejuicios y concepciones sobre el origen étnico, los rasgos culturales o el color de piel",⁴ conductas que recaen directamente en los pueblos originarios.

El 1 de agosto del 2019 nuestro país hizo el reconocimiento de las comunidades afromexicanas, al adicionar al Artículo 2 el Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se reconoce a las personas, pueblos y comunidades afromexicanas, como parte de la composición pluricultural de la nación.

En Oaxaca se modificó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y modificó el nombre de la Secretaría de Asuntos Indígenas a Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicanos (SEPIA) de igual forma, por primera vez se crea una política pública diseñada específicamente para las comunidades afromexicanas.

Sin embargo aún falta avanzar en el reconocimiento positivo en las legislaciones secundarias para impulsar y garantizar el desarrollo integral y sustentable de las comunidades afromexicanas ya que este desarrollo fue la aspiración real de su reconocimiento.

³ Véase <https://www.gob.mx/inpi/articulos/programa-nacional-de-los-pueblos-indigenas-2018-2024-mexico-185839?idiom=es>

⁴ Consultado el 2 de abril de 2023 en <https://www.conapred.org.mx/>



La Jurisprudencia 11/2015 de la Sala Superior del TEPJF establece que *el Estado mexicano está obligado a establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material.*

Las acciones afirmativas tienen una naturaleza transversal e interseccional porque su perspectiva se enfoca en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación.

El Estado debe Promover políticas públicas eficientes para eliminar las desigualdades de los sectores históricamente rezagados, pero como el límite también se encuentra en el marco normativo, ya que por principio de legalidad sólo puede hacer lo que la ley le mandata, es necesario fortalecer los marcos jurídicos.

La presente iniciativa también a sido impulsada a nivel federal por el Grupo Parlamentario del PRD a través de la Dip. Fabiola Rafael Dircio quien a considerado que a través de la correcta legislación es que podremos garantizar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos originarios, obligar a reconocerles como sujetos de derecho público, que se alcancen sus derechos plenos, que sean garantes del aprovechamiento de sus tierras, territorio y recursos naturales.

Es impostergable incluir de forma tácita y real a las poblaciones indígenas dentro de la aplicación de políticas públicas que les beneficien de forma total, avanzar en los procesos coyunturales que permitan reducir las carencias y rezagos y lograr su desarrollo de una forma integral y como una legislación estratégica, a través de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable se puede avanzar en este objetivo.

La presente iniciativa no genera un impacto presupuestal, fortalece la presencia normativa de los grupos afroamericanos en los instrumentos jurídicos para evitar una controversia por una mala interpretación buscando impulsar su bienestar.

A este Poder Legislativo le corresponde plantear posibles respuestas a las exigencias sociales, buscar la igualdad y desarrollo de la población históricamente rezagadas como la de los pueblos indígenas y afroamericanas, por ello, el Grupo Parlamentario del PRD propone a esta soberanía la reforma de los artículos 2, 16 en su fracción XII, 33, 61 en su fracción IV, 64 en su fracción VI, 65 en su fracción V, 121, 128 y 145 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 2.- Son sujetos de esta Ley de conformidad con la Ley Agraria, los núcleos de población ejidales o ejidos, comunales, indígenas, pequeños propietarios, las	ARTÍCULO 2.- Son sujetos de esta Ley de conformidad con la Ley Agraria, los núcleos de población ejidales o ejidos, comunales, indígenas y afroamericanas , pequeños



sociedades y organizaciones o asociaciones rurales de carácter Estatal, regional, distrital, municipal o ejidal y comunitario, de productores del medio rural que se constituyan o estén constituidos conforme a las leyes vigentes, y en general toda persona física o moral que de manera individual o colectiva realice preponderantemente actividades de producción en el medio rural.

ARTÍCULO 16.- El Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, contemplará el fomento de acciones específicas en los siguientes aspectos:

I a XI...

XII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado;

XIII a XX...

ARTÍCULO 33.- Con apego al principio de descentralización, se integrarán Consejos Municipales y Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable, homologados al Consejo Estatal. Los convenios que celebre la Secretaría con los gobiernos de los municipios preverán la creación de los Consejos Municipales, los cuales serán además, instancias para la participación de los productores, de las comunidades indígenas, de los sistemas producto estatales, y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, de planeación y distribución de los recursos que el Estado, la Federación y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 61.- Serán materia de asistencia técnica y capacitación:

I a III...

propietarios, las sociedades y organizaciones o asociaciones rurales de carácter Estatal, regional, distrital, municipal o ejidal y comunitario, de productores del medio rural que se constituyan o estén constituidos conforme a las leyes vigentes, y en general toda persona física o moral que de manera individual o colectiva realice preponderantemente actividades de producción en el medio rural.

ARTÍCULO 16.- El Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, contemplará el fomento de acciones específicas en los siguientes aspectos:

I a XI...

XII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos y **comunidades indígenas y afromexicanas**, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado;

XIII a XX...

ARTÍCULO 33.- Con apego al principio de descentralización, se integrarán Consejos Municipales y Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable, homologados al Consejo Estatal. Los convenios que celebre la Secretaría con los gobiernos de los municipios preverán la creación de los Consejos Municipales, los cuales serán además, instancias para la participación de los productores, de las comunidades indígenas y **afromexicanas**, de los sistemas producto estatales, y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, de planeación y distribución de los recursos que el Estado, la Federación y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 61.- Serán materia de asistencia técnica y capacitación:

I a III...



atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 128.- Los programas que opere el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación, impulsarán una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, seguridad social, educación, alimentación, vivienda, equidad de género, atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

ARTÍCULO 145.- Los ejidatarios, comuneros, pueblos indígenas, propietarios o poseedores de los predios y demás población que detente o habite las áreas naturales protegidas en cualesquiera de sus categorías, tendrán prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones para desarrollar obras o actividades económicas en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

...

ARTÍCULO 128.- Los programas que opere el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación, impulsarán una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, seguridad social, educación, alimentación, vivienda, equidad de género, atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas **y afroamericanos**, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

ARTÍCULO 145.- Los ejidatarios, comuneros, pueblos indígenas **y afroamericanos**, propietarios o poseedores de los predios y demás población que detente o habite las áreas naturales protegidas en cualesquiera de sus categorías, tendrán prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones para desarrollar obras o actividades económicas en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

...

La implementación de esta reforma fortalecerá el desarrollo de las comunidades afroamericanas, el desarrollo económico, se generará una corresponsabilidad con la propuesta del titular del ejecutivo federal de apoyar, impulsar y fortalecer las economías y las actividades productivas de las comunidades y regiones indígenas y afroamericanas, en particular los sistemas agrícolas tradicionales y cultivos básicos, para lograr la autosuficiencia y soberanía alimentaria, la generación de empleos y la suficiencia de ingresos económicos.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO:

ÚNICO: SE REFORMAN DE LOS ARTÍCULOS 2, 16 EN SU FRACCIÓN XII, 33, 61 EN SU FRACCIÓN IV, 64 EN SU FRACCIÓN



VI, 65 EN SU FRACCIÓN V, 121, 128 Y 145 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.

Para quedar:

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de esta Ley de conformidad con la Ley Agraria, los núcleos de población ejidales o ejidos, comunales, indígenas y **afromexicanas**, pequeños propietarios, las sociedades y organizaciones o asociaciones rurales de carácter Estatal, regional, distrital, municipal o ejidal y comunitario, de productores del medio rural que se constituyan o estén constituidos conforme a las leyes vigentes, y en general toda persona física o moral que de manera individual o colectiva realice preponderantemente actividades de producción en el medio rural.

ARTÍCULO 16.- El Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, contemplará el fomento de acciones específicas en los siguientes aspectos:

I a XI...

XII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos y **comunidades** indígenas y **afromexicanas**, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado;

XIII a XX...

ARTÍCULO 33.- Con apego al principio de descentralización, se integrarán Consejos Municipales y Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable, homologados al Consejo Estatal. Los convenios que celebre la Secretaría con los gobiernos de los municipios preverán la creación de los Consejos Municipales, los cuales serán además, instancias para la participación de los productores, de las comunidades indígenas y **afromexicanas**, de los sistemas producto estatales, y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, de planeación y distribución de los recursos que el Estado, la Federación y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 61.- Serán materia de asistencia técnica y capacitación:

I a III...



IV. La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de productores, y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de las comunidades indígenas y **afromexicanas**.

ARTÍCULO 64.- Los apoyos para el cambio de la estructura productiva, se realizarán bajo criterio de eficiencia y eficacia que contemplen priorizar y lograr como propósitos:

I a V...

VI. Desarrollar economías de escala e impulsar el cambio y la adopción tecnológica, acordes a la cultura y recursos naturales de las comunidades rurales, pueblos indígenas y **afromexicanos**;

VII a X...

ARTÍCULO 65.- Se apoyará a los productores y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:

I a IV...

V. Buscar la transformación tecnológica y la adaptación de tecnologías y procesos acordes a la cultura y los recursos naturales de los pueblos indígenas, **afromexicanos** y las comunidades rurales;

VI a IX...

ARTÍCULO 121.- Los miembros de ejidos, comunidades indígenas, **afromexicanas** y los pequeños propietarios rurales en condiciones de pobreza, quienes están considerados como integrantes de organizaciones económicas y sociales para los efectos de esta Ley, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 128.- Los programas que opere el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación, impulsarán una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, seguridad social, educación, alimentación, vivienda, equidad de género, atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los



pueblos indígenas y **afromexicanos**, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

ARTÍCULO 145.- Los ejidatarios, comuneros, pueblos indígenas y **afromexicanos**, propietarios o poseedores de los predios y demás población que detente o habite las áreas naturales protegidas en cualesquiera de sus categorías, tendrán prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones para desarrollar obras o actividades económicas en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

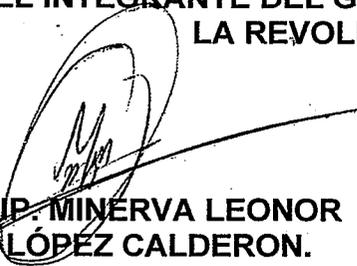
TRANSITORIOS

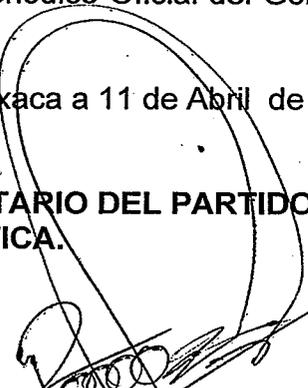
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de Abril de 2023.

ATENTAMENTE
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.


DIP. MINERVA LEONOR
LÓPEZ CALDERON.


DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ
LÓPEZ


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
COORDINADORA


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRD